REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°198-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don César Homero Lingán Polo; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Registro 1690546 de fecha 27 de Abril del 2011, **don César Homero Lingán Polo,** pensionista de la Dirección Regional de Agricultura, solicita el pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio,** por el fallecimiento de señora esposa María Guillermina Nanfuñay de Lingán, ocurrido el día 21 de Abril del 2011;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 212-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 27 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Agriculturaa otorga a **don César Homero Lingán Polo,** la suma de S/. 49,12 Nuevos Soles, por concepto de **Subsidio por Luto**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes y la suma de S/. 48,12 Nuevos Soles, por concepto de **Gastos de Sepelio,** equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes;

Que, no encontrando conforme a ley, la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 212-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 27 de Mayo del 2011, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la mencionada resolución;

Que, en el presente caso la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 212-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 27 de Mayo del 2011, notificada y recepcionada por el administrado el día 02 de Junio del 2011 ha sido impugnada por **don César Homero Lingán Polo** dentro del plazo establecido en la Ley Nº27444 en su Art. 207º inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212º de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Artículo 209º, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211º concordante con el Artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don César Homero Lingán Polo** contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 212-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 27 de Mayo del 2011;

Que, es necesario acotar que, antes de la expedición de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, subsistía el conflicto en que, el D.S. 051-91-PCM al ser de igual jerarquía que el D.S. Nº005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.Leg. Nº276 sí podía modificar a éste, en consecuencia el pedido respecto al pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** fue denegada en aplicación expresa del mencionado dispositivo legal, el cual concuerda con lo que disponen los diversos lineamientos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, máximo ente

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 198-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

rector del Estado en materia presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º de la Ley Nº28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto", al señalar en las diversas Directivas que emite todos los años que la determinación de las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, **los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio** se calculan en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9°del D. S. N°051-91-PCM, por lo tanto el Decreto Supremo en mención es concordante con las directivas emanadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público siendo aplicables en el presente caso;

Que, ello ha dado lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional Nº 553-2011-GR.LAMB/PR de fecha 02 de Noviembre del 2011, aclarando la Resolución Ejecutiva Regional Nº 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011, en el extremo de la observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, por parte de las dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque, deberán tomar en cuenta que el servidor no haya perdido el derecho a solicitar o impugnar ante la instancia que corresponda el pago de cualquiera de los beneficios económicos señalados en el inc. a) del artículo 54º del Decreto legislativo Nº 276, artículos 144º y 145º de su Reglamento, artículo 51º y 52º de la Ley Nº 24029, y 219º y 220º de su Reglamento, **y que además su aplicación deberá de efectuarse con respecto a todos los casos que a la fecha indicada se encuentren en trámite, así como en los casos futuros; que en caso de encontrarse pendiente el pronunciamiento de recursos administrativos en segunda instancia administrativa, se dará por concluído el proceso y se procederá a devolver el expediente a la dependencia de origen, a fin de que de corresponder proceda al pago del beneficio solicitado en base a laremuneración total.** No siendo aplicable el indicado precedente, para los casos que a la fecha señalada haya quedado firme el acto administrativo que desconoce el pago del beneficio en base a la remuneración total del servidor;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Titulo Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal Nº 329-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por **don César Homero Lingán Polo**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 212-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 27 de Mayo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, respecto al pago del

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 198 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de **don César Homero Lingán Polo,** a la Dirección Regional de Agricultura, hoy Gerencia Regional de Agricultura para que, de corresponderle, proceda al pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** sobre la base de la remuneración mensual total percibida por **don César Homero Lingán Polo.**

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR con resolución a **don César Homero Lingán Polo,** y a la Gerencia Regional de Agricultura para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc. 171359
Reg. Exp. 116738